



**INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES –
IDEAM**

RESOLUCIÓN N.º 1037 DEL 28 DE AGOSTO DE 2026.

"Por la cual se corrige un error aritmético contenido en la Resolución No. 0284 del 11 de marzo de 2026"

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA,
METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM-**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 2 del artículo 5 del Decreto 291 de 2.004 y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011,

y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 0284 del 11 de marzo de 2026, "Por la cual se reconoce y ordena un pago", el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM reconoció y ordenó el pago de las sumas individualmente señaladas a favor de los observadores voluntarios que realizaron actividades de obtención de datos en las estaciones ubicadas en el Área Operativa No. 11 – Cundinamarca y Amazonas.

Que mediante la Resolución No. 0319 del 16 de marzo de 2026 se corrigieron errores aritméticos en diferentes resoluciones de pago, entre ellas la Resolución No. 0284 del 11 de marzo de 2026, estableciéndose para el Área Operativa No. 11 un valor total corregido de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$165.806.312) M/CTE., sin alterar en esa oportunidad los valores individualmente reconocidos a los observadores voluntarios.

Que mediante Memorando No. 20263180030843 del 26 de mayo de 2026, el Área Operativa No. 11 informó al Grupo de Contabilidad que, como resultado de la validación de la información correspondiente a tres (3) observadores voluntarios, se identificaron inconsistencias entre los valores proyectados y la información operativa consolidada, por lo cual solicitó determinar los valores que debían ser objeto de reintegro.

Que, de acuerdo con la verificación efectuada por el Grupo de Planeación Operativa y el Área Operativa No. 11, el error se originó en el proceso de liquidación realizado a través de la matriz utilizada para consolidar los pagos de los observadores voluntarios, específicamente en tres casos en los cuales se presentó cambio de observador en una misma estación durante la vigencia objeto de reconocimiento. Al efectuar la liquidación, se asignó a cada observador la totalidad de los meses de la vigencia, sin discriminar los períodos durante los cuales cada uno realizó efectivamente la actividad de observación, lo que generó la duplicación de períodos y, en consecuencia, el reconocimiento de valores superiores a los que correspondían.

Que, para efectuar correctamente la liquidación, correspondía asignar a cada observador únicamente los meses durante los cuales desarrolló efectivamente la actividad de observación en la respectiva estación, de acuerdo con la información operativa que servía de soporte al reconocimiento.

Que la inconsistencia descrita obedeció, por tanto, a un error en la liquidación de los períodos registrados en la matriz utilizada para calcular el reconocimiento económico, al



haberse computado a cada observador meses que correspondían a otro observador de la misma estación, sin que ello implicara una modificación de la actividad efectivamente realizada ni una nueva valoración sobre la procedencia del reconocimiento.

Que como resultado de la corrección de los períodos efectivamente atribuibles a cada observador, el Área Operativa No. 11 estableció los valores brutos que correspondían a los tres (3) observadores voluntarios respecto de los cuales se presentó la inconsistencia, así:

Cédula	Observador voluntario	Valor reconocido en la Resolución No. 0284 de 2026	Valor bruto corregido
79.142.298	MARIO ALFONSO CORREAL FORSTER	\$1.374.000	\$629.903
39.812.730	MAYERLY DEL PILAR JIMÉNEZ LUNA	\$1.374.000	\$744.097
1.019.011.800	JULY ANDREA REAL BARRIGA	\$1.374.000	\$641.323

Que mediante Memorando No. 20262070100601 del 2 de junio de 2026, el Grupo de Contabilidad, una vez efectuada la validación de la información y el cruce entre los valores pagados con fundamento en la Resolución No. 0284 del 11 de marzo de 2026 y los valores ajustados reportados por el Área Operativa No. 11, determinó los valores a reintegrar por parte de los tres observadores voluntarios.

Observador voluntario	Valor a reintegrar	Estado
MARIO ALFONSO CORREAL FORSTER	\$692.263	Reintegrado a la DTN
MAYERLY DEL PILAR JIMÉNEZ LUNA	\$586.024	Reintegrado a la DTN
JULY ANDREA REAL BARRIGA	\$681.638	Reintegrado a la DTN

Que los valores anteriormente indicados corresponden a los mayores valores efectivamente pagados, una vez consideradas las deducciones aplicables, y fueron reintegrados a la Dirección del Tesoro Nacional – DTN, conforme a los comprobantes que obran en el expediente de Orfeo No. 20261305510008738E bajo el radicado No. 20263060123603.

Que mediante Memorando No. 20263060123603 del 19 de junio de 2026, el Coordinador del Grupo de Planeación Operativa y del Área Operativa No. 11 solicitó a la Oficina Asesora Jurídica la expedición del acto administrativo de corrección del monto pagado a los tres (3) observadores voluntarios relacionados en la Resolución No. 0284 del 11 de marzo de 2026.

Como soportes de la solicitud fueron remitidos el Memorando No. 20263180030843, el Memorando No. 20262070100601 y los comprobantes de las consignaciones efectuadas por los observadores voluntarios.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que el error identificado corresponde a un error aritmético de liquidación, derivado de la incorrecta asignación de los períodos a reconocer en la matriz utilizada para efectuar el cálculo, pues al presentarse cambio de observador en una misma estación durante el período objeto de pago se replicaron los meses correspondientes a la totalidad del período



para cada observador, en lugar de distribuirlos de acuerdo con el tiempo durante el cual cada uno realizó efectivamente la actividad.

Que la corrección del error descrito no comporta una nueva valoración de los requisitos para acceder al reconocimiento económico ni modifica la finalidad o el fundamento de la decisión adoptada mediante la Resolución No. 0284 del 11 de marzo de 2026, consistente en reconocer el pago correspondiente a la actividad efectivamente desarrollada por cada observador voluntario y conforme con la tarifa aplicable, sino que tiene por objeto hacer corresponder el resultado de la operación de liquidación con los períodos efectivamente atribuibles a cada observador.

Que, en consecuencia, resulta procedente efectuar la corrección prevista en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 respecto de los valores liquidados para los tres (3) observadores voluntarios anteriormente identificados y ajustar el valor total reconocido mediante la Resolución No. 0284 del 11 de marzo de 2026, previamente corregido mediante la Resolución No. 0319 del 16 de marzo de 2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR el error aritmético contenido en la parte considerativa de la Resolución No. 0284 del 11 de marzo de 2026, respecto de los valores liquidados a favor de los siguientes observadores voluntarios del Área Operativa No. 11, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

No.	Cédula	Apellidos y nombres	Cuenta bancaria	Tipo de cuenta	Deuda total corregida
36	79.142.298	CORREAL FORSTER MARIO ALFONSO	87042787538	NEQUI	\$629.903
68	39.812.730	JIMÉNEZ LUNA MAYERLY DEL PILAR	0550467000048034	AHORROS DAVIVIENDA	\$744.097
112	1.019.011.800	REAL BARRIGA JULY ANDREA	87047757799	NEQUI	\$641.323

ARTÍCULO SEGUNDO. – MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 0284 del 11 de marzo de 2026, corregido mediante Resolución No. 0319 del 16 de marzo de 2026, el cual quedará así:

"Artículo 1. Reconocer y ordenar el pago de las sumas individualmente señaladas a cada uno de los observadores voluntarios relacionados en la parte considerativa del presente acto, cuya sumatoria asciende a CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$163.699.635) M/CTE, correspondientes a los datos hidrometeorológicos, recibidos por el IDEAM durante los meses objeto de pago del Área Operativa N° 11, Cundinamarca y Amazonas.

Parágrafo: En caso de que respecto de alguno(s) de los observadores voluntarios que ostenten la calidad de facturadores electrónicos no sea posible efectuar el pago de la suma reconocida en el presente acto, el IDEAM podrá efectuar el pago de las sumas correspondientes a los demás observadores relacionados en este acto, descontando del valor total reconocido la suma correspondiente al(los) observador (es) respecto del(los) cual(es) se presente la imposibilidad temporal de pago."

Lo anterior no implica la pérdida del derecho del observador voluntario a quien, una vez presente la factura electrónica o se resuelva el aspecto que imposibilita el giro, se proceda con el pago".



ARTÍCULO TERCERO. – Dejar constancia de que los mayores valores efectivamente pagados como consecuencia del error objeto de corrección fueron reintegrados por los tres (3) observadores voluntarios a la Dirección del Tesoro Nacional – DTN, conforme a los comprobantes que obran en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO. – La presente corrección se circunscribe al error aritmético de liquidación descrito en la parte considerativa de este acto y no comporta una nueva valoración sobre la procedencia del reconocimiento económico efectuado a los observadores voluntarios ni modifica los demás elementos de la decisión contenida en la Resolución No. 0284 del 11 de marzo de 2026.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a Mario Alfonso Correal Forster, Mayerly del Pilar Jiménez Luna y July Andrea Real Barriga, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. – COMUNICAR la presente resolución al Grupo de Planeación Operativa, al Área Operativa No. 11, al Grupo de Contabilidad, al Grupo de Presupuesto y al Grupo de Tesorería, para los efectos administrativos, presupuestales, contables y de tesorería a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Conservar en todo lo demás la plena vigencia de la Resolución No. 0284 del 11 de marzo de 2026, con la corrección efectuada mediante la Resolución No. 0319 del 16 de marzo de 2026, en aquello que no resulte modificado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. – VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de agosto de 2026.

ANDRÉS EDUARDO HERKRATH SANCLEMENTE
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
<i>Proyectó</i>	María Teresa Tarazona Aldana	Abogada contratista OAJ	
<i>Revisó</i>	Gilberto Antonio Ramos Suárez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
<i>Radicado</i>	20263060123603 / Expediente 20261305510008738E		
<i>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Directora General del IDEAM.</i>			

Código: A-GD F031 – V5 - 02/07/2024